



Laboratorio de Microdatos

A collection of light blue squares of various sizes scattered across the lower half of the page, some overlapping.

Reglamento

RESOLUCION CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 01-2017

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

CONSIDERANDO: Que existe una demanda por parte de usuarios, principalmente de instituciones nacionales e internacionales, especializadas en análisis económico y poblacional, que requieren los micro datos de las operaciones estadísticas del INE, contenidas en las bases de datos, de esas operaciones estadísticas del año vigente. Entendiéndose por operaciones estadísticas las encuestas, censos y registros administrativos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto Nacional de Estadística, éste deberá garantizar la confidencialidad de la información que los informantes proporcionan al INE, a través de sus operaciones estadísticas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Estadística es una institución comprometida a dar respuesta a las crecientes demandas de información estadística, y para cumplir con tal propósito ha decidido poner a disposición de los usuarios, las bases de datos de operaciones estadísticas del año vigente, que maneja mediante un mecanismo que asegure la confidencialidad de los datos y el uso adecuado de los mismos, a través del denominado laboratorio de micro datos.

CONSIDERANDO: Que las bases de datos de las diferentes operaciones estadísticas de años anteriores al vigente, se van convirtiendo en parte del historial estadístico del país y que continúan siendo demandadas por usuarios, en especial por instituciones nacionales e internacionales.

POR TANTO: En uso de las facultades que la Ley lo ha investido de conformidad con el artículo 8 numeral 2) de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y los artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 de la Ley de la Administración Pública.

RESUELVE,

Aprobar el siguiente:

Reglamento del Laboratorio para uso de Micro Datos (LMd)

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto brindar acceso a usuarios externos a los micros datos de las operaciones estadísticas que produce el INE del año o periodo vigente, mediante mecanismos que garanticen la confidencialidad de la información, pero permitiendo su utilización en un ambiente controlado.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

1.- **Laboratorio de Micro Datos (LMd):** Es un mecanismo operativo como alternativa para brindar acceso a la información estadística a nivel de Micro Dato a usuarios externos, institucionales o personales, que requieran dicha información para su uso particular.

2.- **Micro Dato:** Archivos de datos digitales que contienen la información de cada una de las diversas unidades de observación que estudia el Instituto Nacional de Estadística.

3.- **Unidad de Observación:** Es la unidad física de interés cuyo objeto es el estudio específico en una medición.

4.- **Usuario:** Persona natural o jurídica, que solicita el acceso y uso de la información contenida y provista por parte del Instituto Nacional de Estadística en el Laboratorio de Micro Datos (LMd).

Artículo 3. Ámbito. El presente reglamento se aplicara a todas los usuarios que hagan o pretendan hacer uso del Laboratorio de Micro Datos (LMd) ubicado en el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 4. Principio de Confidencialidad. De conformidad al artículo número 31 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística, todo dato obtenido se maneja de manera estrictamente confidencial, por lo que, todo usuario que haga uso del Laboratorio de Micro Datos (LMd) estará obligado a cumplir con lo establecido en el presente reglamento y la normativa que rige la institución con el propósito de conservar la confidencialidad de la información.

Artículo 5. Principio de Gratuidad. Los usuarios podrán tener acceso a las bases de datos de forma gratuita, en caso que el usuario requiera asesoría técnica de un programador, un muestrista o un técnico especialista, este requerimiento tendrá un costo determinado por la Institución.

Artículo 6 Bases de datos anteriores al año o periodo vigente Las bases de datos de operaciones estadísticas de años o periodo anteriores al vigente, son proporcionadas a los solicitantes después de una evaluación del mismo y de los objetivos de su uso.

Capítulo II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 6. Dirección. El Laboratorio de Micro Datos será dirigido por la Gerencia de Centro de Negocios (GCN), la cual designara un funcionario que estará a cargo de atender el Laboratorio de Micro Datos (LMd), y será quien brinde acceso a la base de datos solicitada por el usuario.

Artículo 7. Integración. Para el óptimo funcionamiento del Laboratorio de Micro Datos, las distintas Gerencias del Instituto Nacional de Estadística darán apoyo técnico y administrativo a la ejecución de esta actividad.

Artículo 8. Implementación. Para poder implementar el Laboratorio de Micro Datos se contara con estaciones de trabajo, estas no tendrán acceso a ningún dispositivo de almacenamiento ni de internet, y estarán conectadas al servidor central del Instituto Nacional Estadística, con las restricciones que amerita el caso.

Capítulo III

PROCEDIMIENTOS

Artículo 9. Solicitud. El usuario tendrá dos opciones para poder realizar la solicitud de acceso al laboratorio de micro datos:

Solicitud digital: Disponible mediante el acceso a la página web y redes sociales del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Solicitud Impresa: Disponible en las instalaciones del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Artículo 10. Admisión o Rechazo de la Solicitud. Ingresada la solicitud de acceso al Laboratorio de Micro Datos (LMd), las Gerencias Técnicas del Instituto Nacional de Estadística harán un análisis de la solicitud y evaluarán el contenido de la misma, posteriormente notificarán al usuario.

Artículo 11. Uso de las Bases de Datos. El Usuario ingresa al LMD y es responsable al 100% de los cruces de variable generados por su persona, si el usuario necesita que se le elabore un cuadro específico por un técnico especialista del INE tendrá que utilizar los filtros de envío de solicitud para la generación de los mismos y cancelar el monto por gastos administrativos.

Capítulo IV

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 12. Obligaciones del Usuario. Son obligaciones del Usuario las siguientes:

- a. Llegar puntual a la hora que se le indique para el uso del laboratorio
- b. Previo al ingreso al Laboratorio de Micro Datos, presentar la comunicación recibida y su identificación personal.
- c. Cumplir con lo establecido en la normativa legal en lo referente a la confidencialidad de la información.
- d. En las publicaciones que haga el usuario utilizando cifras calculadas por él, señalar que el INE únicamente proporcione la información y que INE no se responsabiliza por mal manejo de la base de datos y conceptos.

e. **Artículo 13. Prohibiciones al Usuario.** Son prohibiciones al Usuario las siguientes:

- a. Ingresar con dispositivos electrónicos como celular, tabletas, computadora portátil, memorias USB u otro dispositivo capaz de guardar información.
- b. Ingresar con alimentos y bebidas al Laboratorio de Micro Datos (LMd).
- c. Circular por el Laboratorio de Micro Datos (LMd), sin justificación.
- d. Alterar la configuración del equipo, que genere la instalación y descarga de software sin autorización.
- e. Sustraer equipo o componentes del Laboratorio de Micro Datos (LMd).

Capítulo V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Del Manual de Procedimientos. La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística se encargara de la elaboración del Manual de Procedimientos para el Uso del Laboratorio de Micro Datos que contendrá todo lo relacionado al uso, cobros administrativos, limitaciones, prohibiciones, requerimientos o cualquier otro asunto necesario para el adecuado funcionamiento del mismo.